

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ANA BELINDA
HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente:

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan dos párrafos al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior constituye un pilar fundamental para el desarrollo científico, tecnológico, económico y social del Estado. En este nivel educativo se forman los profesionistas que contribuyen al progreso de la sociedad, a través de la docencia, la investigación y la vinculación con los sectores productivos.

La Ley General de Educación, en su ámbito federal, establece los principios de mérito, transparencia, legalidad e idoneidad profesional como elementos rectores para el acceso y desempeño en funciones académicas y directivas. Asimismo, reconoce la necesidad de que quienes ocupen cargos de dirección o coordinación académica cuenten con el perfil, grado académico y experiencia adecuada para garantizar la calidad educativa y la gestión responsable de las instituciones.

En concordancia con dichos principios, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de criterios claros, objetivos y verificables para la designación de mandos medios y superiores en las instituciones públicas de educación superior del Estado de Michoacán.

La profesionalización de los procesos de selección de autoridades académicas y administrativas es una medida que favorece la transparencia institucional, evita discrecionalidades y promueve el desarrollo de una gestión basada en el conocimiento, la experiencia y el compromiso con la mejora continua.

Por lo anterior, se propone que las designaciones de mandos medios y superiores se realicen mediante examen de oposición, considerando los elementos de mérito académico, formación profesional afín y experiencia docente en el subsistema educativo correspondiente.

De esta manera, se asegura que las y los directivos cuenten con las competencias necesarias para conducir con eficiencia, equidad y calidad las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior.

La presente iniciativa pretende armonizar la legislación estatal con los principios establecidos en la Ley General de Educación, garantizando que la conducción de las instituciones educativas recaiga en perfiles con formación sólida, trayectoria comprobable y compromiso institucional, en beneficio de la comunidad académica y del desarrollo educativo en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

...

Las designaciones de mandos medios y superiores en las instituciones públicas de educación superior deberán realizarse mediante examen de oposición, garantizando la transparencia, equidad y el principio de mérito.

En dichos procesos se tomará en cuenta que las y los aspirantes cuenten con el perfil profesional requerido para el puesto, grado académico mínimo de maestría y formación en áreas afines a los programas educativos que ofrece la institución, así como una experiencia comprobable mínima de cinco años en docencia dentro del subsistema educativo al que aspiran dirigir o coordinar. Con ello se asegura que el ejercicio de funciones directivas contribuya al fortalecimiento académico, la mejora continua y la calidad institucional, en concordancia con los principios establecidos en la Ley General de Educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las instituciones públicas de educación superior contarán con un plazo máximo de 180 días hábiles para adecuar sus reglamentos internos y procedimientos de designación conforme a lo dispuesto en este Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx